



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO N° 6929**

3691  
2009

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la resolución 1188 de 2003, el decreto 4741 de 2005 y el decreto 959 de 2000.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución 4205 del 27 de diciembre del 2007 se otorga permiso de vertimientos al establecimiento comercial denominado **POLLOS SAVICOL SA** de Nit. 860403972-4 ubicada en la Cr 32 N°10-07, del Barrio Pensilvania, de la localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad, cuyo representante legal es el señor GUSTAVO OSPINA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía numero 14.199.879, por el término de 5 años, con base al Concepto Técnico 4575 del 23 de mayo de 2007.

Que, mediante Concepto Técnico No. 12458 del 29 de Julio de 2010, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó seguimiento a la empresa denominada **POLLOS SAVICOL SA** que tiene como actividad principal el sacrificios de aves, en atención a los Radicados presentados Números: 21542 del 22 de abril de 2010 por la cual la EAAB remite caracterización de vertimientos realizada el 24 de marzo de 2010 durante el operativo realizado por parte del grupo técnico de la cuenca Fucha de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, Radicado N° 1858 del 18 de enero de 2010 mediante el cual el usuario remite caracterización de vertimientos realizada el 17 de diciembre de 2009, Radicado 61570 del 1 de diciembre de 2009 mediante el cual el usuario informa que se realizara caracterización de vertimientos realizada el 17 de diciembre de 2009, el Radicado N° 25344 del 02 de junio de 2009 el usuario informa sobre caracterización y la información obtenida mediante la visita técnica realizada los días 24 de febrero y 16 de marzo de 2010, la cual fue solicitada mediante memorando N° 9135 del 04 de junio de 2010.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6929

Que atendiendo a la información remitida y a la visita realizada, el Concepto Técnico No. 12458 del 29 de Julio de 2010 determina que el establecimiento comercial **POLLOS SAVICOL SA:**

*En Materia de Vertimientos:*

*"(...) Los resultados de los parámetros caracterizados señalan que la empresa no cumple con los valores de referencia para verter a la red de alcantarillado público establecidas por las Resolución 1074 de 1997, norma bajo la cual se otorgó el permiso de vertimientos, toda vez que el parámetro de pH incumple los límites fijados por esta norma.*

*De lo anterior se establece que la empresa no asegura el cumplimiento permanente de los vertimientos generados en el proceso industrial. Por lo que debe implementar acciones de mejoramiento para la calidad de sus vertimientos y evidenciar el cumplimiento mediante una caracterización representativa de la descarga.*

*Por otra parte el día 24 de marzo de 2010 se evidenció escorrentía hacia la vía pública, que es conducida hacia una rejilla perimetral la cual no se encuentra conectada al sistema de tratamiento y es descargada a la red de alcantarillado incumpliendo el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.*

*En Materia de Residuos:*

*La empresa no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, capítulo 3, artículo 10, en lo relacionado con contar con una herramienta que permita la verificación del Decreto 1609 del 2002, el aceite usado no se encuentra señalizado y esta entregando los cartuchos de impresión y luminarias a empresas no autorizadas por la autoridad ambiental.*

*En materia de Aceites Usados:*

*El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo exigido en la Resolución 1188 de 2003 con respecto a tener un plan de contingencia, la caneca de almacenamiento no se encuentra señalizada, no cuenta con embudo, el área de almacenamiento no se encuentra señalizada, no cuenta con dique de contención no cuenta con extintor, no publica los teléfonos de emergencia y no cuenta con la hoja de seguridad."*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, conservar las áreas de especial importancia ecológica, tal como lo disponen los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 6929

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Señor GUSTAVO OPINA SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.199.879, en su calidad representante legal, la empresa **POLLOS SAVICOL SA.**, ubicada en la Cr 32 N°10-07, del Barrio Pensilvania, de la localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad, como responsable del sacrificio de aves, omite la normativa consagrada en la Resolución 1074 de 1997, norma bajo la cual se otorgo el permiso de vertimientos, por cuanto no cumple con los valores de referencia para verter a la red de alcantarillado público mas específicamente en el limite del parámetro de pH fijado por esta norma, de lo cual se establece que la empresa no asegura el cumplimiento permanente de los vertimientos generados en el proceso industrial, incumple el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, por cuanto se evidenció escorrentía hacia la vía pública, que es conducida hacia una rejilla perimetral la cual no se encuentra conectada al







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6929

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad para el efecto que disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

28 DIC 2010

Proyectó: Paola Andrea Hernández García  
Revisó: Álvaro Venegas V.  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Exp: DM-06-99-231  
DM-05-98-66A

C.T. 12458 del 29 Julio de 2010

Radicado Nº 21542 del 22 de abril de 2010; Radicado Nº 1858 del 18 de enero de 2010;

1) Radicado Nº 61570 del 1 de diciembre de 2009; el Radicado Nº 25344 del 02 de junio de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



NOTA FISCAL N.º 11

del Bogota D.C. a las 14:30 horas del día 11 de mayo de 1979

Procedido de Auto 6929-10  
Renzo Veru  
Apoderado

Bta'

79'754.423

Renzo Veru  
C/A 32 N.º 10-07  
3607919

 Gustavo G.